

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 16 DIC 2016

JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "OPERADORA RIVBOY", S.A. DE C.V.

*Recibí original
16/Dic/2016*

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD055

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad **OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V.** representada legalmente por el C, **JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "EL FARO", ubicado en el municipio de Progreso.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETI/OBY



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEST/CSV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "EL FARO" promovido por la sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de Agosto de 2016 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016TD055.
2. Que el 22 de Agosto de 2016 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "EL FARO" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 31 de Agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JOS/GETI/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.A/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 01 de Septiembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/043/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 al 31 de Agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOL/JCS/GETL/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 24 de Agosto de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-920/0002203 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 05 de Septiembre de 2016 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- IV. Que el 24 de Agosto de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-919/0002209, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 30 de Agosto de 2016 al Presidente Municipal de Progreso el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 24 de Agosto de 2016 y notificado fecha 05 de Septiembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-921/0002207 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.
- VI. Que a través del oficio PFFPA/37.1/8C.17.5/0001295/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Octubre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- VII. Que a través del oficio VI-1205-16 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Septiembre de 2016, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que el proyecto se encuentra en zona urbana.
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1156/0002744 de fecha 27 de Octubre de 2016 y notificado el 4 de Noviembre de 2016, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCV/GETI/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 22 de Noviembre de 2016, la promovente dió contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VIII de este resolutivo

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): PRO-06_BAR_URB, localizada en el municipio de Progreso dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "urbana" sin tener criterios de regulación ecológica para esa zona.

VINCULACIÓN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR. Y CON EL ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR.

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM 022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	EL
4.0	Especificaciones: deberá preservarse	El manglar como Estudio	Como se acredita con el Se da por cumplido identificado como

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM 022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	<p>comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; ▪ La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; ▪ Su productividad natural; ▪ La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; ▪ Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; ▪ La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; ▪ Cambio de las características ecológicas; ▪ Servicios ecológicos; <p>Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones</p>	<p>Anexo 4, el sitio se encuentra fuera del área de Humedales del Estero de Yucalpetén</p>

HCL/RS/CE/IL/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	CON EL
	022-SEMARNAT-2003		
	principalmente de aquellas especies en status, entre otros).		
4.1	Toda obra de canalización, interrupción de flujo o desvío de agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica de los humedales costeros, quedará prohibida, excepto en los casos en los que las obras descritas sean diseñadas para restaurar la circulación y así promover la regeneración del humedal costero.	El proyecto no realizará ningún tipo de obra de canalización, ni de interrupción, ni de desvío de agua.	<i>Se da por cumplido</i>
4.2	Construcción de canales que, en su caso, deberán asegurar la reposición del mangle afectado y programas de monitoreo para asegurar el éxito de la restauración.	No aplica, el proyecto no desarrollará construcción de canales.	<i>Se da por cumplido</i>
4.3	Los promoventes de un proyecto que requieran de la existencia de canales, deberán hacer una prospección con la intención de detectar los canales ya existentes que puedan ser aprovechados a fin de evitar la fragmentación del ecosistema, intrusión salina, asolvamiento y modificación del balance hidrológico.	No aplica, el proyecto no desarrollará construcción de canales.	<i>Se da por cumplido</i>
4.4	El establecimiento de infraestructura marina fija (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos) o cualquier otra obra que gane terreno a la unidad hidrológica en zonas de manglar queda prohibida excepto cuando tenga por objeto el mantenimiento o restauración de ésta.	El proyecto no tiene por objeto la construcción de diques, ni de rompeolas, ni de muelles, constituye una marina seca con infraestructura comercial, turística recreacional, desplantada en una superficie impactada por un relleno artificial en Terrenos Ganados a la Laguna; no se generará ningún tipo de obra que gane terreno a la unidad hidrológica.	<i>Se da por cumplido</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACION DE LA NOM 022-SEMARNAT-2003	VINCULACION CON EL PROYECTO	
4.5	Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.	El proyecto no bloqueará el flujo natural del agua.	<i>Se da por cumplido</i>
4.6	Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.	El sitio del proyecto, como queda demostrado con el Anexo 4 , del presente Manifiesto, no constituye un humedal costero.	<i>Se da por cumplido</i>
4.7	La persona física o moral que utilice o vierta agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros, deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad del agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.	En este caso No aplica ya que no se verterá agua bajo ninguna modalidad.	<i>Se da por cumplido</i>
4.8	Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico; dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	En este caso No Aplica, no existirán vertimientos en el agua de ningún tipo.	<i>Se da por cumplido</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/US/GET/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.9	El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.	En este caso No Aplica, No existirán vertimientos en el agua.	<i>Se da por cumplido</i>
4.10	La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.	En este caso No aplica, no habrá extracción de agua.	<i>Se da por cumplido</i>
4.11	Se debe evitar introducción de ejemplares o poblaciones que puedan tornar perjudiciales en aquellos casos en donde existan evidencias en las que algunas especies estén provocando u daño inminente a los humedales costeros en zona de manglar, la Secretaria evaluará el daño ambiental y dictará las medidas de control correspondientes.	En este caso No aplica ya que no se introducirá ningún ejemplar o población de ningún tipo.	<i>Se da por cumplido</i>
4.12	Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.	No habrá afectación en el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.	<i>Se da por cumplido</i>

HCL/CS/GETI/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM 022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.13	En caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hidráulico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre pasó de la fauna silvestre. Durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.	No Aplica. Esto es así en virtud de que no se construirán vías de comunicación, además de que el sitio del proyecto no constituye un humedal costero como se acredita con el ANEXO 4.	<i>Se da por cumplido</i>
4.14	La construcción de vías de comunicación aledañas, colindantes o paralelas al flujo del humedal costero, deberá incluir drenes y alcantarillas que permitan el libre flujo del agua y de luz. Se deberá dejar una franja de protección de 100 m (cien metros) como mínimo la cual se medirá a partir del límite del derecho de vía al límite de la comunidad vegetal, y los taludes recubiertos con vegetación nativa que garanticen su estabilidad.	En este caso No aplica, el proyecto será un muelle en la laguna Yucalpetén instalaciones administrativas y recreativas en tierra firme, No habrá construcción de vías de comunicación aledañas.	<i>Se da por cumplido</i>
4.15	Cualquier servicio que utilice postes, ductos, torres y líneas, deberá ser dispuesto sobre el derecho de vía. En caso de no existir alguna vía de comunicación se deberá buscar en lo posible bordear la comunidad de manglar,	La vía Principal de acceso que está constituida por la Carretera a Chelem, cuenta ya con la instalación de postes para servicios de alumbrado y distribución de energía eléctrica.	<i>Se da por cumplido</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



0003091

OFICIO: 726.4/UGA-1263/
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	o en el caso de cruzar el manglar procurar el menor impacto posible.		
4.16	Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	En este caso NO se llevarán a cabo actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva. El proyecto constituye actividades de carácter turístico preponderantemente y recreacionales, sin embargo, para acreditar con pruebas técnicas y fehacientemente que el proyecto es ambientalmente procedente, que no afectará la franja de manglar existente en la zona y que el sitio del desplante del proyecto no constituye una zona de humedal costero, sírvase encontrar como Anexo 4 el Estudio Técnico de Funcionamiento Ambiental de las Características Físico-BiológicoEl área del sitio del proyecto, NO ES UNA SUPERFICIE INUNDABLE y por TANTO NO DEBE CONSIDERARSE COMO HUMEDAL .	<i>Se da por cumplido</i>
4.17	La obtención del material para construcción, se deberá realizar de los bancos de préstamo señalados por la autoridad competente, los cuales estarán ubicados fuera del área que ocupan los manglares y en sitios que no tengan influencia sobre la dinámica ecológica de los ecosistemas que los contienen.	En el proceso de construcción se adquirirán los materiales de acuerdo a lo previsto en este apartado de la Norma.	<i>Se da por cumplido</i>

HCL/CS/GETL/CBA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NÚM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM 022-SEMARNAT-2008	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.18	Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.	Como ha quedado de manifiesto, el sitio del proyecto no constituye un humedal costero; adicionalmente se señala que no habrá relleno ni desmonte ni quema ni desecación de vegetación ni actividades que provoquen la pérdida de vegetación en humedal costero.	Se da por cumplido
4.19	Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro o disposición del material de dragado dentro del manglar, y en sitios en la unidad hidrológica donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento y mareas.	El proyecto no tiene contemplado el dragado de ningún área; además de que las zonas de manglar serán conservadas en su integridad con la correspondiente área de amortiguamiento.	Se da por cumplido
4.20	Queda prohibida la disposición de residuos sólidos en humedales costeros.	El sitio del proyecto no constituye un humedal costero, y no habrá disposición de residuos sólidos en dichas unidades; los residuos que se generen durante la preparación del sitio, la construcción y la operación, serán almacenados en cámaras frías orgánicas y secas, para ser retirados posteriormente por los servicios municipales de colecta de residuos sólidos urbanos y por las empresas autorizadas para cascajo y otros residuos como los de manejo especial.	Se da por cumplido
4.21	Queda prohibida la instalación de granjas camaronícolas industriales	El proyecto no constituye ninguna de las actividades	Se da por cumplido

HCL/JCS/GETL/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	intensivas o semintensivas en zonas de manglar y lagunas costeras, y queda limitado a zonas de marismas y a terrenos más elevados sin vegetación primaria en los que la superficie del proyecto no exceda el equivalente del 10% de la superficie de la laguna costera receptora de sus efluentes en lo que se determina su capacidad de carga hidrológica.	citadas en el párrafo que antecede, además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	
4.22	No se permite la construcción de Infraestructura acuícola en áreas cubiertas en áreas cubiertas de vegetación de manglar a excepción de canales de toma y descarga, las cuales deberán contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, y de cambio de utilización de terrenos forestales.	El proyecto no constituye infraestructura acuícola por lo que no aplica este criterio, además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	<i>Se da por cumplido</i>
4.23	En los casos de autorización de canalización, el área de manglar a deforestar deberá ser exclusivamente la aprobada tanto en la resolución de impacto ambiental y la autorización de cambio de utilización de terrenos forestales. No se permite la desviación o rectificación de canales naturales o de cualquier porción de una unidad hidrológica que contenga o no vegetación de manglar.	El proyecto no contempla canalización alguna, además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	<i>Se da por cumplido</i>
4.24	Se favorecerán los proyectos de unidades de producción agrícola que utilicen tecnología de toma de descarga de agua, diferente a la canalización.	En este caso NO APLICA. El proyecto no constituye unidades de producción acuícola.	<i>Se da por cumplido</i>

HCL/TCS/CE/AL/CE/2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM 022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
4.25	La actividad acuícola deberá contemplar preferentemente post-larvas de especies nativas producidas en laboratorio.	En este caso NO APLICA. El proyecto no constituye unidades de producción acuícola.	Se da por cumplido
4.26	Los canales de llamada que extraigan agua de la unidad hidrológica donde se ubique la zona de manglar deberá evitar, la remoción de larvas y juveniles de peces y moluscos.	En este caso NO APLICA, No se extraerá agua, no se removerán larvas ni juveniles de peces ni de moluscos; además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	Se da por cumplido
4.27	Las obras o actividades extractivas relaciones a la producción de sal, solo podrán ubicarse en salitres naturales; los bordos no deberán exceder el límite natural del salitral, ni obstruir el flujo natural del agua en el ecosistema.	El proyecto no constituye una salina por lo que NO aplica el presente apartado.	Se da por cumplido
4.28	La infraestructura turística ubicada dentro de un humedal costero debe ser de bajo impacto, con materiales locales de preferencia en palafitos, que no alteren el flujo superficial del agua, cuya conexión sea a través de veredas flotantes en áreas lejanas de sitios de anidación y percha de aves acuáticas, y requiere de zonificación, monitoreo y de informe preventivo.	El sitio del proyecto no se encuentra en un área de humedal costero toda vez que se pretende desplantar en la Zona Norte del Estero de Yucalpetén con colindancia inmediata con el área urbana de Progreso, Yucatán impactada y fragmentada en términos de las conclusiones del Estudio contenido en el Anexo 4 del presente Manifiesto.	Se da por cumplido
4.29	Las actividades de turismo náutico en los humedales costeros en zonas de manglar deben llevarse a cabo de tal forma que se evite cualquier daño al entorno ecológico, así como a las especies de fauna silvestre que en ellos se	El proyecto no contempla la prestación de servicios de turismo náutico; además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su	Se da por cumplido

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	CON EL
	encuentran. Para ello se establecerán zonas de embarque y desembarque, áreas específicas de restricción y áreas donde se reporte la presencias de especies en riesgo.	relativa	área de amortiguamiento.
4.30	En áreas restringidas los motores fuera de borda deberán ser operados con precaución, navegando a velocidades bajas (no mayor de 8 nudos), y evitando zonas de riesgo como el manatí.	El proyecto no tiene como objeto la operación de embarcaciones.	<i>Se da por cumplido</i>
4.31	El turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero deberán llevarse a cabo a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato, y el potencial de riesgo de disturbio a zonas de anidación de aves, tortugas y otras especies.	En este caso NO APLICA, el proyecto no es de ecoturismo.	<i>Se da por cumplido</i>
4.32	Deberá de evitarse la fragmentación del humedal costero mediante la reducción del número de caminos de acceso a la playa en centros turísticos y otros. Un humedal costero menor a 5 km de longitud del eje mayor, deberá tener un solo acceso a la playa y éste deberá ser ubicado en su periferia. Los accesos que crucen humedales costeros mayores a 5 km de longitud con respecto al eje mayor, deben estar ubicados como mínimo a una distancia de 30 km uno de otro.	El sitio del proyecto no se ubica en humedal costero toda vez que se pretende desplantar en la Zona Norte del Estero de Yucalpetén con colindancia inmediata con el área urbana de Progreso, Yucatán impactada y fragmentada en términos de las conclusiones del Estudio contenido en el Anexo 4 del presente Manifiesto.	<i>Se da por cumplido</i>
4.33	La construcción de canales deberá garantizar que no se fragmentará el ecosistema y que los canales permitirán su continuidad, se dará	No aplica debido a que NO se construirán canales de ningún tipo; además de que el área de manglar será conservada al	<i>Se da por cumplido</i>

HCL/JCS/GET/CEV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022-SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	preferencia a las obras o el desarrollo de infraestructura que tienda a reducir el número de canales en los manglares.	100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	
4.34	Se debe evitar la compactación de marismas y humedales costeros, como resultado del paso de ganado, personas y vehículos y otros factores antropogénicos.	En este caso No aplica, puesto que no habrá compactación de sedimento ni en marismas ni en humedales costeros.	<i>Se da por cumplido</i>
4.35	Se dará preferencia a las obras y actividades que tiendan a restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre.	El proyecto se desplantará en los Terrenos Ganados a la Laguna concesionados a favor de Operadora Rivboy, S.A. de C.V. además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	<i>Se da por cumplido</i>
4.36	Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.	El área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento	<i>Se da por cumplido</i>
4.37	Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto	El proyecto no afectará la regeneración natural de la unidad hidrológica debido a que se desarrollará en un área de relleno artificial Terrenos Ganados a la Laguna de Yucalpetén, ni afectará ningún depósito de aguas.	<i>Se da por cumplido</i>

HCL/JCS/GET/ CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM-022 SEMARNAT-2003	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO	
	freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.		
4.38	Los programas proyectos de restauración de manglares deberán estar fundamentados científica y técnicamente y aprobados en la resolución de impacto ambiental, previa consulta a un grupo colegiado. Dicho proyecto deberá contar con un protocolo que sirva de línea de base para determinar las acciones a realizar.	El proyecto no considera ningún programa de restauración, además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	<i>Se da por cumplido</i>
4.39	La restauración de humedales costeros con zonas de manglar deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre.	El proyecto no se ubica en un humedal costero toda vez que se pretende desplantar en la Zona Norte del Estero de Yucalpetén con colindancia inmediata con el área urbana de Progreso, Yucatán impactada y fragmentada en términos de las conclusiones del Estudio contenido en el Anexo 4 del presente Manifiesto, por tanto, no habrá restauración de humedal; además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.	<i>Se da por cumplido</i>
4.40	Queda estrictamente prohibido introducir especies exóticas para las actividades de restauración de los humedales costeros.	El proyecto no se ubica en un humedal costero toda vez que se pretende desplantar en la Zona Norte del Estero de Yucalpetén con colindancia inmediata con el área urbana de	<i>Se da por cumplido</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM (022-SEMARNAT-2003)	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
		<p>Progreso, Yucatán impactada y fragmentada en términos de las conclusiones del Estudio contenido en el Anexo 4 del presente Manifiesto, por tanto, no se introducirán especies exóticas ni habrá restauración de humedal; además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.</p>
<p>4.41</p>	<p>La mayoría de los humedales costeros restaurados y creados requerirán de por lo menos de tres a cinco años de monitoreo, con la finalidad de asegurar que el humedal costero alcance la madurez y el desempeño óptimo.</p>	<p>El proyecto no se ubica en un humedal costero toda vez que se pretende desplantar en la Zona Norte del Estero de Yucalpetén con colindancia inmediata con el área urbana de Progreso, Yucatán impactada y fragmentada en términos de las conclusiones del Estudio contenido en el Anexo 4 del presente Manifiesto, al no haber restauración de humedal no se requiere entonces de monitoreo; además de que el área de manglar será conservada al 100% y se establece en el proyecto su relativa área de amortiguamiento.</p>
<p>4.42</p>	<p>Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.</p>	<p>El punto 4.42 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, no aplica al proyecto en virtud de que ha quedado acreditado con el Estudio técnico contenido en el Anexo 4 que el sitio no se encuentra dentro de un</p>

Se da por cumplido

Se da por cumplido

HCL/JCS/GRTI/CBY

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACIÓN DE LA NOM	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
022-SEMARNAT-2003		<p>Humedal costero. Se fortalece la afirmación anterior, con el estudio "Humedales Costeros de la Península de Yucatán, Almacenes de Carbono, Conectividad y Respuesta ante Escenarios de Cambio Climático", de la M. en C. Sara Ma. Morales Ojeda publicado por el CINVESTAV Unidad Mérida 2010, identificado como Anexo 5, que ubica a la parte sur del Municipio de Progreso Yucatán como área urbana y dentro de la Unidad Hidrológica del Estero Yucalpeten, se ubica el área de manglares y humedal costero en la parte sur del propio estero</p>
4.43	<p>La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso, se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p>El presente proyecto ha considerado un área de conservación y de amortiguamiento que en su conjunto representa una superficie 1,775.49 m², que comprende el 9.64 % del total de la superficie total del sitio. Lo anterior significa que se respetará íntegramente la existencia de vegetación de mangle, por lo que la evaluación del impacto ambiental no versa respecto de una autorización de cambio de uso de suelo. Se está en la inteligencia de que la reforma al artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre fue posterior a las</p>

Se da por cumplido

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NUM	ESPECIFICACION DE LA NOM 022-SEMARNAT-2003	VINCULACION CON EL PROYECTO
		<p>previsiones del punto 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, razón por la que resulta en una previsión anacrónica e inoperante puesto que conforme a la legislación vigente legalmente se encuentra impedido todo proyecto que tenga por finalidad el cambio de uso de suelo en los sitios en los que exista vegetación de manglar.</p> <p>Por la restricción contenida en el invocado numeral 60 Ter, se propuso en el proyecto que nos ocupa las superficies de amortiguamiento y de conservación, por lo que es congruente con las previsiones contenidas en dicha legislación así como en el espíritu de la norma oficial que se vincula.</p> <p>Es decir, no se debe considerar una compensación respecto de daños que no serán ocasionados a la vegetación de mangle existente en el sitio.</p> <p>Sin embargo, si derivado del proyecto, esa autoridad considera que deben existir medidas compensatorias de otra índole o naturaleza que no sean consecuencia del cambio del uso de suelo -que no es objeto de esta MIA-P-, solicito se establezcan en el capítulo de Condicionantes del Resolutivo que en su caso, recaiga al presente proyecto.</p>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GPTI/CIV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"En el sitio del proyecto, se detectaron las especies que se encuentran en status de amenazadas (A) resulta trascendental referir, que en el Plano General de Áreas y al Plano de Vegetación anexos al presente Manifiesto, se puede apreciar que en la superficie en la que existe la vegetación descrita, se consideran en su totalidad como áreas de conservación a la que se le asignó un área adicional de amortiguamiento, a efecto de garantizar su permanencia y desarrollo" Se da por cumplido esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado Q del Artículo 5° del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el proyecto denominado **"EL FARO"** involucra un polígono envolvente de 18422.19 m², el cual tendrá un área comercial y administrativa 1763.62 m², área recreativa y deportiva con 2494.36 m², área de amortiguamiento y mangle de 1775.49 m² y área de casilleros con 12388.72 m². Lo anteriormente mencionado se ubica en las colindancias del sistema de la laguna Yucalpetén, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

V	C O O R D E N A D A S	
	Y	X
1	2,354,903.6119	220,600.4176
2	2,354,887.5326	220,600.9657
3	2,354,857.6392	220,602.0049
4	2,354,824.4171	220,603.1055
5	2,354,785.1431	220,604.4385
6	2,354,777.7978	220,604.0335
7	2,354,773.1914	220,604.2518
8	2,354,760.8443	220,599.0256
9	2,354,719.3820	220,557.5376
10	2,354,710.8708	220,640.8628
11	2,354,725.0836	220,699.3428
12	2,354,739.6475	220,699.3541
13	2,354,743.0073	220,699.2869
14	2,354,759.6435	220,698.9539
15	2,354,766.3596	220,698.8000
16	2,354,864.2667	220,699.5938
17	2,354,887.5326	220,698.8379
18	2,354,903.6119	220,698.3155

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

TABLA DE ÁREAS			
Número de referencia	Zonas de proyecto	Área (m2)	%
1	EDIFICIO DE COMERCIO Y OFICINAS	334.80	1.82
2	CAJONES ESTACIONAMIENTO (22) ÁREA ADMINISTRATIVA (a,b)	297.67	1.62
3	ANDADORES DE CONCRETO ÁREA ADMINISTRATIVA (a,b)	174.35	0.95
4	ÁREAS JARDINADAS ÁREA ADMINISTRATIVA (a,b,c)	175.66	0.95
5	BARDA LATERAL (altura 2.50m) ÁREA ADMINISTRATIVA	5.83	0.03
6	VIALIDAD ÁREA ADMINISTRATIVA	775.31	4.21
7	BAÑOS ÁREA RECREATIVA	22.83	0.12
8	PALAPA	61.22	0.33
9	ALBERCA	26.07	0.14
10	CANCHA DE TENIS	320.67	1.74
11	ÁREAS JARDINADAS ÁREA RECREATIVA (a,b,c)	928.53	5.04
12	ANDADORES DE ADOPRETO ÁREA RECREATIVA	291.75	1.58
13	CAJONES ESTACIONAMIENTO (15) ÁREA RECREATIVA	175.00	0.95
14	CASILLEROS EMBARCACIONES (10) ÁREA RECREATIVA (a,b)	400.13	2.17
15	BARDA LATERAL (altura 2.50m) ÁREA RECREATIVA	6.98	0.04
16	ZONA DE SASCAB ÁREA RECREATIVA	261.17	1.42
17	ÁREA DE CONSERVACIÓN MANGLE (a,b)	1,181.14	6.41
18	ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO (a,b)	594.35	3.23
19	ÁREAS JARDINADAS ÁREA CASILLEROS (a,b,c,d,e,f,g,h,i)	1,482.90	8.05
20	CASETA DE VIGILANCIA	5.20	0.03
21	CASILLEROS EMBARCACIONES (134) (a,b,c,d,e,f,g,h)	5,280.14	28.66
22	VIALIDAD DE SASCAB	5,519.01	29.96
23	BARDA PERIMETRAL (altura 2.50m)	60.01	0.33
24	ANDADOR DE ADOPRETO ÁREA CASILLEROS	10.75	0.06
25	ÁREA DE ACCESO	30.71	0.17
TOTAL		18,422.19	100%

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
 Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETI/017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



0003091

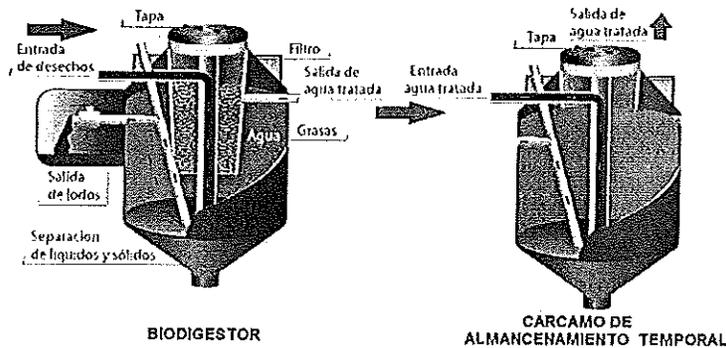
OFICIO: 726.4/UGA-1263/

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

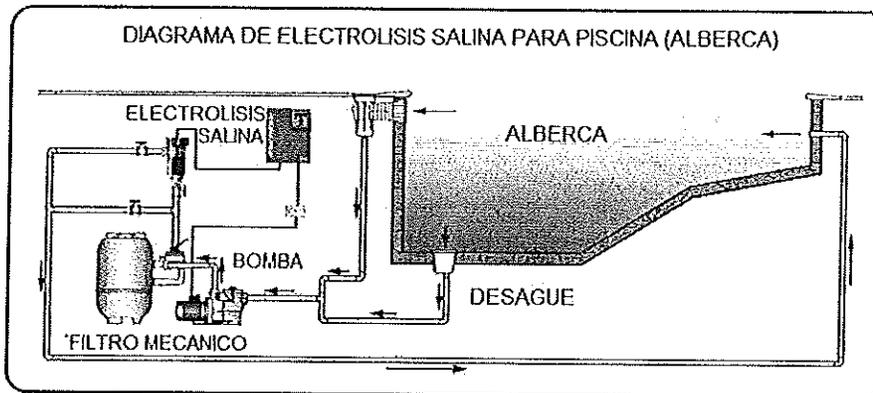
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

En la MIA-P la promovente manifiesta lo siguiente: *Serán tratadas con un biodigestor de tratamiento primario en un tanque de material polivinilo tricapa, de la marca comercial "ROTOPLAS", modelo RP-7000 con una capacidad de 7,000 Litros, que está certificado por la Comisión Nacional del Agua, según la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas y especificaciones y métodos de prueba", y ha sido aprobado por esa autoridad en otros proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.*



No obstante lo anterior, y tal como lo señala la misma Norma, las aguas residuales contenidas en el cárcamo de "ROTOPLAS", modelo RP-7000, sufren únicamente un tratamiento primario consistente en el proceso preparatorio de depuración de las aguas residuales, por lo que se propone que, una vez concluido el proceso primario en el RP-7000, el resultante pasará a un tanque de almacenamiento de 7000 litros para ser retirada periódicamente por medio de pipas propiedad de empresas autorizadas para la transportación y disposición final de las aguas residuales.

Para la alberca, el llenado se hará con pipas de agua que contratará la empresa promovente y, posteriormente, el tratamiento se realizará mediante sistema de electrólisis salina que consiste en un ciclo cerrado en el que no hay consumo de sal. El cloro se genera a partir de la sal común disuelta en el agua, sin necesidad de almacenar ni manipular productos químicos. Así, el cloro generado destruye la materia orgánica y patógenos presentes en el agua, transformándose de nuevo en sal



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CETL/CMS

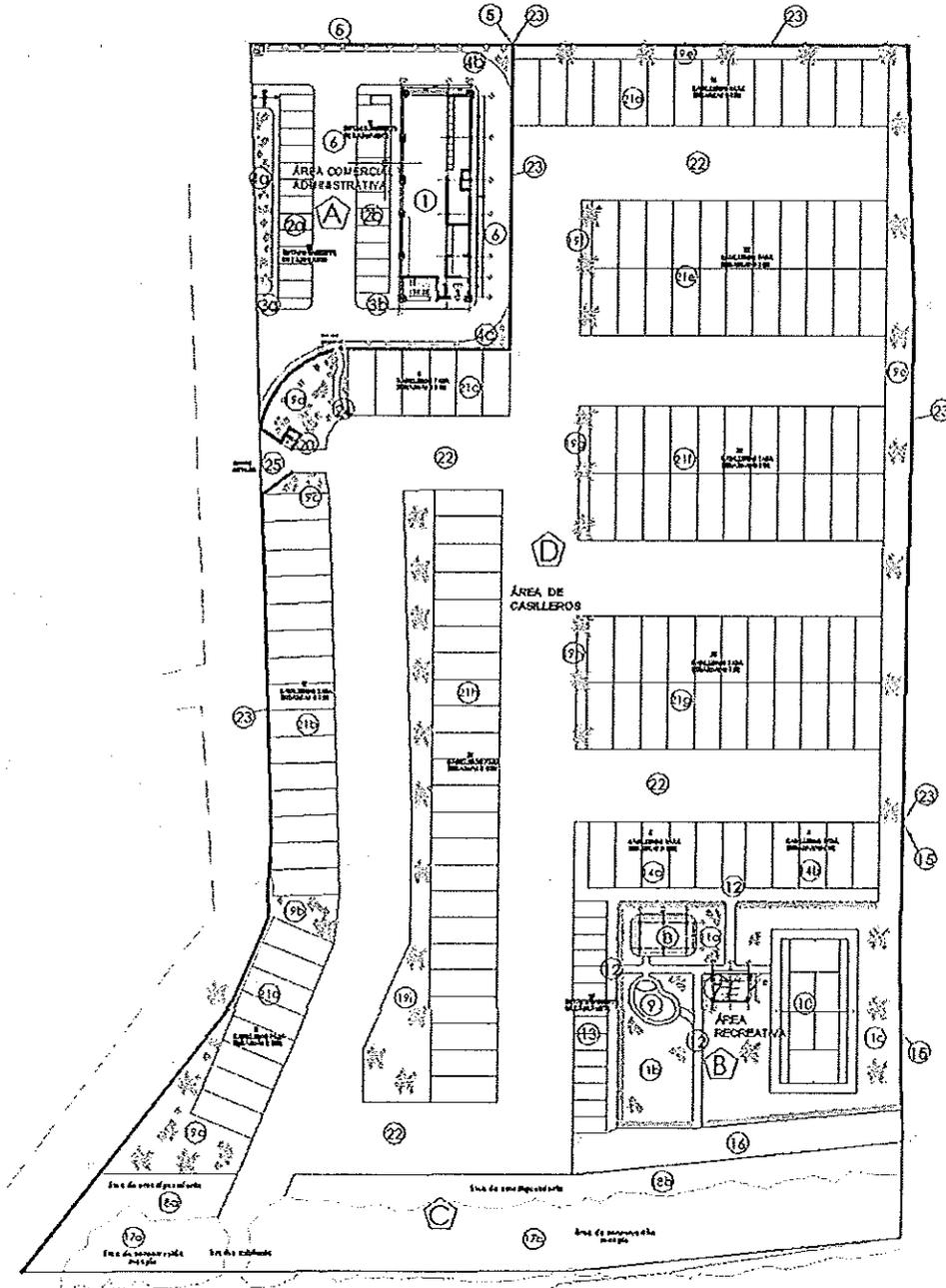
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promotora en la MIA-P.



Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JSS/GETIL/GBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **4 años y 5 meses** para la etapa de construcción tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y **20 años para la operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud dla promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "EL FARO", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor a 1763.62 m² para el área comercial y administrativa, 2494.36 m² para el área recreativa y deportiva y 12388.72 m² para el área de casilleros la piscina, 58.83 m², para los andadores y 48 m² para el estacionamiento.
- Remover la vegetación dentro del área de 1775.49 m² destinada a conservación.
- Introducir individuos de la especie exótica (*Cocos nucifera*) en el área destinada a conservación.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.A/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Verter el agua de las descargas del biodigestor al manto freático, la zona de playa y/o mar
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ deberá:

3. Señalar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. La promovente deberá presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
6. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ relativa al proyecto "EL FARO" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/ **0003091**
No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Por lo tanto la sociedad **OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad **OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** dentro del municipio de Progreso, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETI/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1263/

0003091

No. BITÁCORA: 31/MP-0095/08/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD055

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento d/a promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad OPERADORA RIVBOY, S.A. de C.V. representada legalmente por el C. JOSÉ ADOLFO RIVEROLL MARTÍNEZ en su calidad de promovente del proyecto denominado "EL FARO" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.P.- C. JOSE ISABEL CORTES GONGORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO. YUCATÁN
C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx